



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. 4304

(26 OCT 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0322 del 04 de junio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207574 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante **DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI**".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 558 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social - DPS, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."*

Dentro de la oportunidad prevista, la señora DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.103.920, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, el cual pertenece a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0322 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207574 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 248 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 16 de marzo de 2015, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, teniendo entonces que conforme los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, se concedió a los aspirantes, durante los días 17 y 18 de marzo de 2015, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 24 de abril de 2015, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS; culminada esta etapa, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 13861 del 28 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"La Universidad Manuela Beltrán se permite trasladar informe técnico con relación al cumplimiento de los requisitos mínimos de la concursante DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI inscrita con el número de PIN 393P0561D3, quien manifestó a través de escrito enviado al correo electrónico del concurso dps@umb.edu.co el 01 de mayo de 2015, su inconformidad frente a la respuesta otorgada por la UMB a la reclamación que realizó el 18 de marzo de 2015 por intermedio del mismo correo electrónico dps@umb.edu.co, con ocasión de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS (...)

(...) La concursante acredita título profesional como Comunicador Social – Periodista con énfasis en Comunicación Organizacional y los 49 meses de experiencia profesional relacionada de que trata la anterior equivalencia, cumpliendo de esta forma con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC del cargo identificado con el código 207574, razón por la cual debe ser ADMITIDA en el presente concurso de méritos".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0322 del 04 de junio de 2015 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 207574 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI".*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo y cuarto del Acto Administrativo en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI, el 04 de junio de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 05 y el 22 de junio de 2015, sin que la concursante se haya pronunciado.

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0322 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207574 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto de la aspirante DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI".

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS", en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante y que estén señalados en la OPEC del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC."

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, y ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán, en virtud de los principios de eficacia y debido proceso, resulta imperativo para la CNSC verificar si la aspirante DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI, cumple o no con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, al cual se inscribió y realizar los ajustes a que haya lugar.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0322 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207574 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI".

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección, es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituye una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005², vigente al momento de la expedición del Acuerdo.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 e identificado en la OPEC de la convocatoria con el código No. 207574, se observa, en relación con requisitos mínimos y las funciones del cargo, lo siguiente:

² Compilado por el Decreto 1083 de 2015 "Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado. (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0322 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207574 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI".

• Educación Formal

DOCUMENTOS DE EDUCACION

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Requisito Mínimo	Folio
2	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	SI	Ver
3	ESPECIALIZACION	NO	Ver

- ✓ **Folio 2.** Título Profesional como Comunicadora Social – Periodista con énfasis en Comunicación Organizacional otorgado por La Universidad Autónoma del Caribe el 27/04/2001.
- ✓ **Folio 3.** Título de postgrado y Acta de Grado como Especialista en Gerencia del Recurso Humano, otorgado por Universidad Tecnológica de Bolívar el 26/05/2006.

Conforme a la documentación aportada, se tiene que la concursante no cumple con los requisitos de educación establecidos en la OPEC, ya que aunque ostenta el título profesional requerido, no sucede lo mismo con el título de postgrado en la modalidad de especialización que se exige, pues esta debe ser en áreas relacionadas con las funciones del empleo antes mencionadas, las cuales van enmarcadas en la estrategia de prensa del DPS y el que acredita como Especialista en Gerencia del Recurso Humano, no está relacionado con las funciones del mismo.

• Experiencia

Para el presente caso, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló la concursante Dania Paola Asprilla Yurgaqui, es la denominada experiencia profesional relacionada. Con la finalidad de acreditar la misma, aportó los siguientes documentos:

EXPERIENCIA			
N. Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo
11	Certificación Experiencia Profesional	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 15 CÓDIGO 2009
12	Certificación Experiencia Laboral	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
13	Certificación Experiencia Laboral	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL
14	Certificación Experiencia Laboral	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL
15	Certificación Experiencia Laboral	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL
16	Certificación Experiencia Laboral	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
18	Certificación Experiencia Laboral	INMOBILIARIA LUQUE MEDINA	ASESORA
19	Certificación Experiencia Laboral	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL
20	Certificación Experiencia Laboral	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	INSTRUCTORA COMUNICACION PARA LA COMPRESION
21	Certificación Experiencia Laboral	FUNDACION TECNOLOGICA ANTONIO DE AREVALO	DOCENTE COMPETENCIAS HABILIDADES SOCIALIZANTES AFILIADO EN MATERIA DE COMUNICACION

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0322 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207574 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI".

- ✓ **Folio 11.** Certificado laboral expedido por el Archivo General de la Nación, por el período de tiempo comprendido entre el 17/12/2012 y la fecha de expedición del documento el 11/11/2014, en el que se indica como último cargo desempeñado el de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15 y se describen las funciones del mismo. En el certificado se indica la fecha de vinculación de la aspirante, pero se omite la fecha a partir de la cual está ejerciendo el cargo certificado, o si es el que ha desempeñado desde su ingreso a la Entidad; en consecuencia, al no tener certeza respecto de los extremos temporales del desempeño de las funciones, para efectos de acreditar experiencia profesional relacionada, no se podrá tener en cuenta este certificado.
- ✓ **Folio 13, 14, 15, 16, 17 y 18.** Certificado de contratos de prestación de servicios suscritos y ejecutados por la aspirante en el Archivo General de la Nación, en ellos se especificaron las obligaciones contractuales, las cuales se tendrán en cuenta, dado que guardan relación con las funciones exigidas para el empleo al que aspira, entre las cuales se destacan la de *apoyar la revisión de textos y comunicaciones que sean presentados al Comité Editorial para publicación, y realizar la corrección de estilo, orto tipográfica y demás que sean requeridas, elaborar y hacer la revisión y/o ajustes de documentos (comunicaciones oficiales, informes, presentaciones oficiales, entre otros) que requieran la Dirección o la Secretaría General o que sean remitidos para aprobación, producto de las actividades relacionadas con la Implantación del Sistema Nacional de Archivos, alimentar y actualizar la página WEB de la institución, previa aprobación por parte del Director General, para lo cual deberá elaborar los comunicados oficiales internos y externos sobre actuaciones de la entidad, políticas, planes y programas, redacción de notas, actualización y alimentación del Portal Institucional y las redes sociales Facebook, Twitter y YouTube, editar mensualmente el boletín informativo interno y/o externo del AGN, apoyo en la elaboración de piezas de comunicación institucionales, cubrir y registrar eventos internos y externos de la entidad*³;

Con la certificación de los mencionados contratos, acredita en total 42 meses de experiencia profesional relacionada, discriminados así:

Nº	Contrato	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo acreditado
1.	Contrato N° 060-2012	01/02/2012	01/12/2012	10 meses 1 día
2.	Contrato N° 241-2011	06/05/2011	27/12/2011	7 meses 22 días
3.	Contrato N° 84-2010	28/01/2010	28/07/2010	6 meses 1 día
4.	Contrato N° 490-2010	09/12/2010	27/12/2010	19 días
5.	Contrato N° 107-2009	13/03/2009	13/12/2009	9 meses 1 día
6.	Contrato N° 065-2007	29/03/2007	14/12/2007	8 meses 16 días

- ✓ **Folio 19.** Certificación de servicios de asesoría y capacitación, expedido por la empresa Luque Medina, con fecha de expedición del 24/02/2010, sin embargo, en la misma no se indica la fecha de vinculación o a partir de cuándo la aspirante está prestando dichos servicios, en consecuencia, y dado que con este certificado no se puede determinar el tiempo de experiencia, no se podrá tener en cuenta.
- ✓ **Folio 20.** Certificado de órdenes de servicios para desarrollar 22 módulos de comunicación para la comprensión, esta certificación es expedida por la coordinación administrativa y financiera del Centro Nacional Náutico Pesquero del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y dado que esta actividad es afín con las funciones exigidas para el

³ Contratos N° 060-2012; 241-2011; 84-2010; 490-2010; 107-2009; 065-2007.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0322 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207574 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI".

cargo al que aspira, se le tendrá en cuenta, no obstante, para el último periodo certificado, esto es entre el 15 de febrero de 2006 hasta el 30 de julio de 2006, se le tendrá en cuenta hasta la fecha de expedición de la certificación, es decir, hasta el 19 de mayo de 2006; así, acredita con estas un total de 14 meses y 12 días de experiencia profesional relacionada, como se observa en el siguiente cuadro:

ORDENES DE SERVICIOS			
N°	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo acreditado
1.	27/12/2004	10/06/2005	5 meses 14 días
2.	18/07/2005	10/12/2005	4 meses 23 días
3.	15/02/2006	19/05/2006	3 meses 5 días

- ✓ **Folio 21.** Certificado laboral expedido por la Fundación Tecnológica Antonio De Arévalo, donde la aspirante se desempeñó como docente, vinculada mediante contratos de trabajo a término fijo, donde desarrolló cátedras de comunicación, y a su vez, ejerció en los mismos periodos funciones extracurriculares (página 2); dado que las funciones indicadas van enmarcadas en estrategia de prensa y las mismas están relacionadas con las del empleo al que aspira, se le tiene en cuenta, acreditando un total de 21 meses y 19 días, comprendidos en los siguientes periodos.

N°	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo acreditado
1.	07/02/2005	07/07/2005	5 meses 1 día
2.	02/08/2004	04/12/2004	4 meses 3 días
3.	09/02/2004	12/06/2004	4 meses 4 días
4.	21/07/2003	30/11/2003	4 meses 10 días
5.	03/02/2003	03/06/2003	4 meses 1 día

De acuerdo al análisis realizado sobre la experiencia profesional relacionada que la aspirante acreditó y que se le tendrá en cuenta, se tiene un total de 78 meses y 1 día, lo cual permite determinar que son suficientes para cumplir con el requisito mínimo de 25 meses que de este tipo de experiencia exige el empleo.

• Equivalencia

Teniendo en cuenta que los requisitos de estudio no fueron acreditados, en cuanto a la exigencia del título de postgrado en la modalidad de especialización, en áreas relacionadas con las funciones del empleo, se debe revisar si es procedente la aplicación de alguna de las opciones de equivalencia previstas para el empleo al que aspira:

Equivalencia:

Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social, Periodismo y Comunicación Audiovisual. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.
Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social, Periodismo y Comunicación Audiovisual. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.
Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social, Periodismo y Comunicación Audiovisual. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo. Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0322 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207574 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto de la aspirante DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI".

Se tiene entonces que la aspirante acreditó un total de 78 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada, la cual resulta suficiente para darle aplicación a la opción de equivalencia N° 1.

En consecuencia, la señora **DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.103.920, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación y experiencia dándole aplicación a la primera opción de las equivalencias, establecidas para el empleo de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, identificado en la OPEC con el código 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, razón por la cual debe ser **ADMITIDA** en el concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 558 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir a la señora **DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.103.920, al concurso de méritos adelantado en el marco la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, para el empleo identificado con el código OPEC 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la aspirante **DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS: dayurgaqui@gmail.com

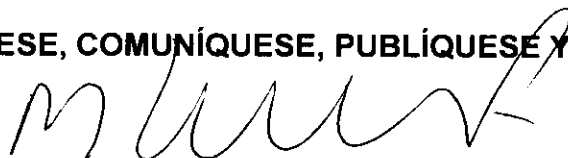
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: dps@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 - 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., el 26 OCT 2015


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

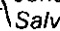


BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO

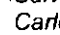
Comisionada (E)

Revisó:

 Johana Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho

 Salvador Mendoza Suarez - Gerente Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS

Proyectó:

 Carlos Alberto Alzate Giraldo